



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado ponente

Tutela n.º 64256

Bogotá, D.C., uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por el **MUNICIPIO DE YUMBO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente actuación a Colpensiones, a las autoridades, partes, así como a todos los intervinientes

en el proceso ordinario laboral promovido por María Cristina Aguilar contra el Municipio de Yumbo, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso ordinario laboral cuestionado, especialmente, las decisiones que suscitan el presente mecanismo, junto con las diligencias de notificación.

4-. Reconocer personería a Marlon Fernando Moreno Téllez como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder obrante en el plenario.

5-. No se accede a la medida provisional solicitada ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

6-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado